

# **ANEXO I**

## **PLAN DE GESTION PARA GENERADORES MENORES**

El presente PLAN es de aplicación para aquellos generadores cuyas actividades y residuos peligrosos se encuentran listados en el Anexo II de la Resolución que crea procedimiento de RÉGIMEN SIMPLIFICADO (RS) para GENERADORES MENORES.

De tratarse de un Establecimiento de Atención a la Salud o alguno de los alcanzados en la Resolución del MINSAL N° 134/16, el Plan de Gestión interno deberá ajustarse a las Directrices aprobadas por dicha norma, complementando el presente.

El presente Plan de Gestión contiene requerimientos mínimos, los cuales deberán ser complementados por cada generador de acuerdo su actividad y generación específica.

### **Capítulo 1. Identificación de residuos y régimen aplicable.**

#### **1.1 Procedimientos de identificación de residuos peligrosos.**

Para determinar qué residuos se generan y si éstos son peligrosos o no, conforme lo establecido en el Art. 14 de la Ley 24051 y su Decreto Reglamentario 831/93, en el establecimiento, se debe realizar un análisis de los procesos y actividades, materias primas e insumos utilizados, verificando si los residuos que se generan se encuentran listados en el Anexo I de la Ley 24.051 o si poseen alguna de las características de peligrosidad del Anexo II.

En caso de que se trate de una corriente (Y01 a Y18) se analizará el riesgo en su manipulación y, en caso de que posea un constituyente peligroso (Y19 a Y45) se categoriza por el que sea relevante a los efectos de su correcto tratamiento o disposición final, es decir que se priorizará aquel constituyente que defina el tratamiento.

#### **1.2 Régimen aplicable de tramitación del Certificado Ambiental Anual (CAA)**

Una vez identificados, caracterizados y categorizados los residuos generados, se procederá a verificar si aplica el Régimen Simplificado para la obtención del CAA en el marco de la Ley 24051 para Generadores Menores.

Podrán adherir al Régimen los generadores que cumplan con las tres condiciones siguientes: a) el rubro de la empresa se encuentra entre los nominados en la norma específica, y solamente se generan los residuos alcanzados en ésta; b) la cantidad total de los residuos peligrosos es inferior a 100 kg/mes; c) el lugar destinado para almacenamiento es menor a 3 m<sup>3</sup>. Caso contrario, corresponderá su tramitación fuera de dicho régimen.

**1.3** Los pasos 1 y 2 del procedimiento anterior deberán ser nuevamente realizados toda vez que cambie alguna variable de proceso, materia prima o insumo, dado que podría impactar en la calidad o cantidad de los residuos peligrosos generados. En caso de existir algún cambio, se procederá a tramitar un nuevo certificado conforme este régimen u otro, según corresponda en virtud de los mencionados cambios.

## **Capítulo 2. Personal afectado al manejo de RP.**

El personal afectado al manejo de residuos peligrosos se encuentra capacitado para identificar y segregar los residuos que se generan en su puesto de trabajo, desechando los peligrosos únicamente en los recipientes y lugares específicamente destinados a ello. También ha recibido capacitación relacionada en cómo proceder ante una eventual contingencia con residuos peligrosos, o en realizar el trasvase de los mismos.

El personal expuesto a residuos peligrosos es sometido a procedimientos precautorios y de diagnóstico precoz, de conformidad al Art. 15 k) de la Ley 24.051.

## **Capítulo 3. Segregación.**

En el establecimiento se realiza la segregación por separado y clara, de residuos peligrosos (incluyendo los patológicos), de otro tipo de residuos no peligrosos y asimilables a domiciliarios (llamados Residuos Sólidos Urbanos, en adelante; "RSU").

Los recipientes destinados para disponer residuos no peligrosos o RSU son de un color diferente al utilizado para residuos peligrosos y para patogénicos, encontrándose visiblemente rotulados para evitar confusiones.

Los residuos patológicos e infecciosos se acopian en recipientes/bolsas/contenedores de color ROJO.

El establecimiento cuenta con recipientes/contenedores/bolsas identificados, rotulados y tapados para la segregación en el punto de generación de los residuos peligrosos, de conformidad al art. 17 c) de la Ley 24.051 y en cumplimiento a lo requerido por la Resolución N° 177/17 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Los recipientes son de material resistente de acuerdo a los residuos peligrosos que se disponen dentro.

El rótulo tiene la leyenda: "residuos peligrosos" + la descripción de los residuos + la categorización + característica de peligrosidad/riesgo + nombre del generador.

Los residuos peligrosos son segregados de acuerdo a su naturaleza, y no se mezclan residuos peligrosos químicamente incompatibles en un mismo contenedor, conforme art. 17 c).

Aquellos residuos que pueden ser tratados mediante operaciones de reciclado (de la Sección B del Anexo III de la Ley 24051), son segregados cuidadosamente para evitar mezclarlos con otros que se envían a tratamiento o disposición final mediante operaciones de la Sección A del Anexo III de la Ley 24.051. En especial, las baterías de plomo secas, así como las que poseen ácido sulfúrico y otros desechos con contenido de plomo considerable, son remitidas a operadores habilitados a tales efectos, evitando así su disposición final mediante operaciones de la Sección A de la norma citada.

## **Capítulo 4. Almacenamiento centralizado.**

**4.1** Cuando la periodicidad de retiro de residuos sea tal, que la cantidad generada no supere la capacidad del contenedor ubicado en el punto de generación, los residuos podrán ser retirados desde allí. En tal caso, no se prevé un lugar donde se centralicen los recipientes individuales.

**4.2** Cuando por razones de espacio, seguridad o periodicidad del retiro, resulta necesario definir un lugar para centralizar el acopio, el establecimiento cuenta con un sector claramente delimitado y separado del almacenamiento de insumos o materias primas y residuos no peligrosos. Desde dicho lugar, los residuos son retirados por el transportista. El sector cuenta con las siguientes características:

Se encuentra techado y posee piso de cemento u hormigón impermeable y resistente a las características de los residuos que se acopian allí.

Posee sistema/bandejas de captación de derrames o lixiviados que impiden el esparcimiento de líquidos ante derrames o rotura de sus contenedores. Dicho sistema no se encuentra conectado a colectores pluviales.

De encontrarse ubicado en un sector externo, cuenta con cerramientos adecuados que impiden el ingreso de agua de lluvia y restringen el acceso a personal no autorizado. De ser interno, se encuentra claramente delimitado, como jaula o gabinete.

El lugar se encuentra dimensionado de manera tal que permite el ingreso del personal para la contabilización de los residuos en su interior.

Los residuos peligrosos incompatibles químicamente, son almacenados con barreras que impiden su contacto, aún ante eventuales derrames o contingencias.

Cuando los contenedores se estiban en más de un nivel, se interponen pallets o estanterías entre niveles para su almacenamiento estable y seguro.

El lugar cuenta con ventilación natural o artificial, para evitar la acumulación de gases o vapores (para residuos inflamables o con punto de vaporización a temperatura ambiente).

En el lugar hay un kit que cuenta con material absorbente de derrames y/o herramientas para atender potenciales contingencias.

Cuando en el establecimiento se acumulan por más de 24 hs. residuos patológicos, infecciosos o con alta carga orgánica susceptible de degradación y atracción de plagas, éstos se disponen en recinto cerrado, con piso sanitario y refrigerado; o en heladera de uso exclusivo.

El almacenamiento de solventes se realiza evitando que los rayos del sol o altas temperaturas alcancen los recipientes donde se encuentran acopiados.

La carga de fuego, así como el equipamiento necesario de lucha contra incendios, se encuentran instalados, calculados y evaluados por un profesional matriculado y

competente en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo (Ley 19.587 y normas complementarias), según corresponde.

El área de acopio es controlada en cuanto a ingresos y egresos, verificándose e inspeccionándose periódicamente que los rótulos, así como los recipientes se encuentran en condiciones, y conciden con el contenido de los mismos, adoptando las acciones correctivas en caso de corresponder (que van desde reclasificar el residuo, rotularlo nuevamente y/o capacitar al personal en el punto de generación).

**4.3** El establecimiento cuenta con un plan de contingencias específico para las sustancias que utiliza y los residuos que genera, teniendo en cuenta las propiedades y riesgos de cada uno.

Se encuentra asignada al menos una persona responsable del sector de almacenamiento para su inspección diaria, quién adopta las acciones correctivas necesarias ante la detección de eventuales derrames y contingencias, o ante la necesidad de realizar el trasvase de residuos; La persona designada velará por el orden y limpieza del lugar.

Algunas de las causales para el reempaque o trasvase de residuos son: recipientes hinchados; bolsas o recipientes con roturas, rajaduras o estado avanzado de oxidación que torne insegura la manipulación e integridad de los contenedores durante el transporte.

## **Capítulo 5. Retiro de residuos peligrosos – entrega al transportista.**

El personal responsable arbitra los medios necesarios conforme procedimientos internos de contratación, y establece una periodicidad de retiros necesaria para que el área destinada al almacenamiento no se encuentre próxima a su capacidad máxima.

Los residuos peligrosos son entregados al transportista, con posterioridad a la confección del manifiesto de transporte Ley 24.051, con indicación precisa de la planta de reciclado, tratamiento o disposición final a la que deberán ser remitidos los residuos, conforme lo establecido en el Art. 26° de la Ley 24.051.

En el manifiesto se incluye e individualiza cada residuo peligroso entregado (categoría, descripción, característica de peligrosidad) y cantidad estimada de cada uno de ellos.

El responsable de la entrega verifica previamente, que los recipientes a entregar o enviar mediante transportista se encuentren en condiciones aptas de transporte a fin de evitar el rechazo de la carga por parte del transportista.

De ser necesario se realizan los trasvases o re empaques conforme lo estipulado en el capítulo de Almacenamiento del presente Plan de Gestión. El transportista tiene prohibido transportar o transferir residuos peligrosos cuyo embalaje o envase sea deficiente, conforme lo establece el art. 29° de la Ley 24.051.

## **Capítulo 6. Registro de operaciones.**

El envío a tratamiento y/o disposición de residuos peligrosos, fuera de los límites territoriales de la jurisdicción donde se generan, debe realizarse mediante la suscripción de manifiestos Ley 24.051, mediante el Sistema Electrónico Nacional.

El generador es responsable de obtener a los 30 (treinta) días de realizado el envío, los certificados de tratamiento, los que deberán ser exigidos al operador.

## **GESTIÓN ESPECÍFICA POR RESIDUO**

### **Y01 y H6.2**

De conformidad al Artículo 19 de la Ley 24.051, son considerados residuos patológicos infecciosos aquellos listados en la Tabla 2 del Anexo IV del Decreto 831/93 tales como: residuos provenientes de cultivos (placas petri por ejemplo); restos de sangre y sus derivados; residuos orgánicos provenientes de quirófanos; cadáveres de animales utilizados en investigación (incluidas sus camas); algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan; entre otros.

Las piezas anatómicas o restos de animales en medio de conservación líquido (por ejemplo, en formol u otro conservante químico) se excluyen de la corriente Y01 y son segregados y gestionados como residuos peligrosos químicos, asignándole la correspondiente categorización.

Los residuos generados en situación de aislamiento de pacientes (por ejemplo, pañales, restos de comida o cualquier otro), son considerados en la corriente Y01 como infecciosos.

### **Gestión de residuos Y01 – H6.2**

Los residuos mencionados son acopiados dentro de bolsas rojas, alojadas en recipientes rígidos claramente identificados. Una vez llena la bolsa en un 80%, es cerrada herméticamente y rotulada, para remitirla claramente identificada al operador. De observarse rotura o deficiencia en el embalaje, se coloca dentro de otra bolsa de iguales características y rotulación.

Los residuos patológicos, a su vez, son segregados de acuerdo a la operación de eliminación a la que serán sometidos en el operador al que sean destinados, por lo tanto, si fuera autoclavado o cualquier medio de desinfección, los residuos que no son pasibles de dicho tratamiento (piezas anatómicas o líquidos como ser sangre etc) son acondicionados separadamente y remitos a incineración.

Los objetos cortopunzantes generados en esta corriente, son segregados en el punto de generación en recipientes rígidos, claramente identificados. Una vez llenos, son colocados en bolsas rotuladas color rojo, indicando su contenido.

Dentro de las bolsas rojas se disponen EXCLUSIVAMENTE residuos infecciosos los cuales NO incluyen: medicamentos, termómetros, amalgamas de mercurio, placas de revelado, líquidos de revelado o cualquier otro residuo peligroso no patológico o

infeccioso que pudiera generarse. Tales residuos son segregados de acuerdo a su naturaleza y clasificados de acuerdo a la categoría correspondiente (por ejemplo, Y03, Y16 etc.). Se aclara que los residuos de agentes quimioterápicos, son clasificados bajo la corriente Y03.

Otros lineamientos específicos en cuanto a la gestión, son internalizados conforme las directrices aprobadas en la Resolución del MINSAL N° 134/16.

### **Y03**

En esta corriente se incluyen: medicamentos o productos farmacéuticos (estén o no vencidos), blisters o envoltorios primarios con restos de éstos, vacunas (excluyendo aquellas que contienen thimerosal o constituidos por compuestos de mercurio) y agentes quimioterápicos (no radioactivos). Son segregadas de acuerdo a su estado de agregación, en bidones/tambores de ser líquidos, o en bolsas/cajas/tambores resistentes de ser sólidos.

**Y06 (mezclas de solventes de igual naturaleza química);**

**Y41 (solventes orgánicos halogenados);**

**Y42 (disolventes no halogenados)**

Los solventes residuales son segregados de acuerdo a su naturaleza evitando mezclarlos: orgánicos halogenados por un lado (Y41) y por otro, los no halogenados (Y42). Se incluyen en estas clasificaciones, los diluyentes con restos de pintura.

Los solventes no halogenados (Y42) como por ejemplo el kerosene, podrán ser almacenados conjuntamente con otros residuos de hidrocarburos, si son compatibles químicamente, y si la operación de eliminación a la que serán sometidos en el operador lo permite. El recipiente que los contiene se encuentra rotulado indicando dicha particularidad de mezcla.

Los residuos de solventes que se categoricen como Y06 siempre deben acompañar el constituyente, por ejemplo: Y06/Y41 o Y06/Y42, según corresponda.

Se presta especial atención en no incluir bajo la categoría Y41 alguna sustancia que encuadre en la Y45.

Para facilitar la correcta categorización, se utiliza como guía el Anexo I de la Resolución N° 224/94 de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Estos residuos peligrosos son colocados dentro de recipientes plásticos resistentes, dispuestos dentro de recintos o bateas secundarias.

### **Y08**

Los aceites minerales, grasas y similares, son almacenados dentro de tambores de 200 litros cerrados, o dentro de bidones plásticos exclusivos para residuos líquidos.

### **Y09**

Las emulsiones de hidrocarburos y agua (excluidos los solventes categorizados en otra categoría), son almacenados dentro de tambores de 200 litros cerrados o dentro de bidones plásticos exclusivos para residuos líquidos.

**Y12 (pintura o restos de tintas o cartuchos de tóner)**

En esta categoría se incluyen pinturas secas o vencidas, restos de tintas, y similares. Podrán ser segregados juntamente con otras categorías sólidas si éstas son compatibles químicamente, y son destinadas a la misma operación de eliminación. En este último caso, la bolsa o el tambor estarán rotulados con todas las categorías almacenadas en éstos.

**Y13 (desechos de o que contienen adhesivos)**

Estos residuos son almacenados dentro de bolsas o tambores. Podrán ser segregados conjuntamente con otras categorías sólidas si éstas son compatibles químicamente, y son destinadas a la misma operación de eliminación. En este último caso, la bolsa o el tambor estarán rotulados con todas las categorías almacenadas en éstos.

**Y16 (reveladores de Rx; reveladores de placa fotográficas; reveladores de placas de impresión offset)**

Los líquidos reveladores son acopiados en bidones o contenedores plásticos, que son dispuestos dentro de recintos, en bateas secundarias.

**Y18 (barros o semisólidos contaminados con solventes orgánicos halogenados Y41, por ejemplo percloroetileno; tricloroetileno u otros) o Y18 (barros o semisólidos contaminados con solventes orgánicos no halogenados Y42, por ejemplo metanol, benceno, etilenglicol u otros)**

Estos residuos generalmente son bombeados directamente por el transportista desde el punto de generación. Caso contrario, son extraídos y almacenados en recipientes debidamente rotulados.

De acuerdo a si los solventes son halogenados o no halogenados, serán clasificados como Y18/Y41 o Y18/Y42.

**Y18 (barros o semisólidos de plantas de tratamiento de efluentes o cámaras decantadoras con hidrocarburos Y09)**

Se incluyen en esta categoría, residuos procedentes de cámaras de separación de hidrocarburos de lavaderos de automóviles; o de limpieza de rejillas de estaciones de servicio.

Estos residuos generalmente son bombeados directamente por el transportista desde el punto de generación. Caso contrario, son extraídos y almacenados en recipientes debidamente rotulados.

**Y29 (amalgamas, restos de mercurio metálico o luminarias)**

Las amalgamas dentarias, así como cualquier otro desecho con (o de) mercurio que pudiese generarse, es acopiado en un recipiente de acero inoxidable dedicado exclusivamente de acuerdo al tipo de residuo que se trate. Dada la baja tasa de generación, éstos residuos son remitidos a operadores una vez alcanzada una cantidad mínima que amerita el retiro por un transportista habilitado. Se verifica previamente que el operador se encuentre habilitado específicamente para realizar la estabilización o la disposición final del tipo de residuo que se trate (amalgama, desechos con o de mercurio líquido, luminarias u otro).

Todos los residuos conteniendo mercurio, son almacenados en un lugar cerrado, fresco y ventilado para evitar su evaporación.

Las luminarias constituidas por mercurio encuadradas en esta categoría, son acopiadas y entregadas al transportista dentro de sus cajas originales, o recipientes rígidos que impiden su rotura.

En caso de utilizar barómetros, esfigmomanómetros, termómetros y similares equipos de medición de precisión, se verificarán las especificaciones técnicas del fabricante, a fin de evaluar si poseen mercurio añadido, y gestionar en consecuencia esta corriente.

#### **Y31/Y34, Y31 e Y34 (baterías de plomo ácido o plomo tipo gelificada)**

Las baterías con plomo serán acopiadas dentro de bateas o tambores plásticos resistentes a la corrosión, contando en el lugar con kit anti derrame compuesto por material adecuado para su neutralización y Equipos de Protección Personal, en adelante "EPP" resistentes a la corrosión.

Las baterías únicamente serán drenadas si se observa rotura o falla en la estanqueidad de la carcasa, en un lugar acondicionado para tal fin y el ácido será dispuesto dentro de tambores debidamente rotulados como "Y34". En tal caso, serán derivadas a un operador habilitado como Y31 (si fueran drenadas), y el Y34 por separado.

#### ***Excepción en la gestión mencionada:***

En caso de ser devueltas al proveedor de las mismas a cambio de baterías nuevas, se deberán entregar con el ácido en su interior. En tal caso, corresponderá asentar en un registro, la entrega mediante remito de las baterías usadas, y acreditar la transacción de compra de las nuevas contra entrega de las usadas.

Si el destino fuera una planta de reciclaje conforme lo establecido en la Resolución N° 544/94 de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, se solicitará al transportista habilitado al que fueran entregadas las baterías, una copia del manifiesto, para el registro y para acreditar el cumplimiento de dicha norma.

De no configurarse algunas de las excepciones mencionadas, no será de aplicación la Resol. 544/94, por lo tanto serán remitidas con el correspondiente manifiesto de ley a operadores habilitados, tal como se expone en los párrafos anteriores, para su reciclaje o recuperación de materiales.



### **Y31 Otros residuos con plomo (que no sean acumuladores usados)**

Los residuos de plomo, son acopiados aislados del ambiente, dentro de tambores, big bags o similares, debidamente rotulados y entregados a operadores habilitados para su reciclado.

En caso de generar papel plomado de placas de revelado, los mismos son acopiados en un recipiente dedicado exclusivamente.

Dada la baja tasa de generación anual, por ejemplo, en consultorios odontológicos, éstos son remitidos a operadores una vez alcanzada una cantidad mínima que amerita el retiro por un transportista habilitado.

Los delantales de plomo, una vez que son recambiados y desechados, son gestionados como residuos peligrosos, y dispuestos dentro de bolsas separadas de otros residuos peligrosos.

### **Y48 (EPP, trapos, materiales absorbentes o envases contaminados con hidrocarburos Y8, Y9 o Y12);**

En esta categoría se incluyen: envases, filtros contaminados, material absorbente utilizado para contener derrames, barrido de piso de zonas de trabajo o con pequeños derrames, limpieza de rejillas perimetrales, EPP, que hayan estado en contacto con hidrocarburos o pinturas.

Podrán ser segregados juntamente con otras categorías sólidas si éstas son compatibles químicamente, y son destinadas a la misma operación de eliminación. En este último caso, la bolsa o el tambor estarán rotulados con todas las categorías almacenadas en éstos.

De realizar el lavado de trapos o envases en el establecimiento, esta actividad se efectúa en un recipiente específico, sin vuelco, y el agua de lavado es colectada y considerada residuo peligroso, por lo tanto, es segregada y almacenada bajo la categoría Y09.

### **Y48 (EPP, trapos, materiales absorbentes o envases contaminados con Y41 o Y42)**

Éstos son segregados y clasificados como contaminados con Y41 o Y42, de acuerdo a su naturaleza y composición.

Podrán ser mezclados con residuos sólidos contaminados de otras categorías, si éstos fueran no halogenados (Y42).

De realizar el lavado de trapos o envases, esta actividad se efectúa en un recipiente específico, sin vuelco, y el agua de lavado es colectada y considerada residuo peligroso, por lo tanto, es segregada y almacenada bajo la categoría Y41 o Y42 de acuerdo a su naturaleza.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - PLAN DE GESTIÓN - RÉGIMEN SIMPLIFICADO GENERADORES  
MENORES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.